

CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 2 de 2022. A despacho el proceso, informando al señor Juez, que la parte demandante, solicita que el demandado sea notificado por aviso y revisado el proceso se observa que este Despacho ya resolvió similar solicitud ordenando notificar por aviso.
Se levantó el embargo por parte del pagador.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Manizales - Caldas

DESAJMAO22-1612

Manizales, 25 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales

Asunto: "Informe Suspensión Embargo en Nómina."

Reciban un cordial saludo:

Debemos informar que será suspendido el descuento que se venia haciendo desde mayo de 2022 y que corresponde al embargo 17001-40-03-002-2022-00036-00 cuyo demandado es el señor CARLOS FELIPE MURILLO GIRALDO, es necesario hacerlo por cuanto para septiembre de 2022 le ingresó un nuevo embargo de la PRECOOPERATIVA GO- CRECE, el cual tiene prelación por la naturaleza del demandante.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ REINOSA
Profesional Universitario -Jefe de Asuntos Laborales-

JENNIFER CARMONA GARCÍA
Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: No 1962
RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00036-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA ADARVE OCHOA
DEMANDADO: LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO

Se advierte a la parte demandante que no se autorizó por el despacho la notificación al demandado al correo electrónico, puesto que no se allegó la suficiente evidencia de la forma en que se obtuvo. De ahí que se debe notificar a la dirección física, y revisado el proceso se tiene que no se envió correctamente la citación para la notificación personal, pues pareciera que esa primera notificación lo tuviera ya por notificado, olvidando el abogado, que primero se envía la citación para la notificación personal y en caso de que el demandado no comparezca a recibir la notificación personal, se enviaría la notificación por aviso.

Por lo anterior, como medida de saneamiento se DISPONE que la parte demandada envíe la citación para la notificación personal en la forma correcta, y si el demandado no comparece, proceda a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el art. 291 y 292 CGP.

Con el fin de dar celeridad la notificación se hará a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales.

La parte demandante deberá hacer las diligencias correspondientes para que se surta debidamente la notificación. Es de aclarar que la notificación se realizará por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, a la dirección física citada en la demanda, con la claridad a la parte demandante que esta oficina se encarga de preparar las citaciones y demás documentos, pero es la parte interesada a quien corresponde la carga procesal de enviar las respectivas citaciones a través de correo certificado.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-09-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2409276da2d593fd6806926158ad3a9007073a55949a22753e584525082d43c2**

Documento generado en 06/09/2022 11:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>